CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y HOSPICENTRO OKEN'S S. A. DE C. V. DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA . No. 126-2015

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA,** mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad Nº 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Nº140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS Nº01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos Nº PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. Nº08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **HURBERT OMAR BROOKS FRAZIER,** Mayor de edad, casado, hondureño, medico con especialista en Ginecología, con tarjeta de Identidad No. 0101-1969-01428, con domicilio en la Ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida y en tránsito por esta Ciudad, actuando en su condición de Ejecutor Especial de la Empresa Mercantil "**HOSPICENTRO OKEN'S**" con domicilio en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, acredita su representación con la escritura pública número ciento ocho (108) de fecha veintisiete de diciembre de 2010 de protocolización de certificación del acta de asamblea extraordinaria número 1, inscrita en el instituto de la propiedad bajo el asiento numero cincuenta y cuatro (54) del tomo 195 del Registro de Comerciantes Sociales y quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** y quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR",**; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y HOSPICENTRO OKEN'S S. A. DE C. V. DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, los que se brindarán en las instalaciones indicadas por **"EL PROVEEDOR"** de conformidad a la Resolución No CI IHSS No 608/22-09-2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, aprobó la Recomendación de ADJUDICACION para la Contratación del Nivel I, II y III de servicios médicos en la ciudad de la Ceiba a favor de la Hospicentro OKEN'S por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015 el cual se regirá bajo las siguientes condiciones contractuales, bajo las condiciones siguientes **PRIMERA**: Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que para los efectos del presente contrato primarán las siguientes definiciones: **a) Proveedor**: es la persona natural o jurídica con patrimonio propio y capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad a las Leyes

de la República de Honduras; **b) Los productos**: son servicios en salud objeto del presente contrato, que debe suministrar **"EL PROVEEDOR"** como un paquete mínimo de servicios asistenciales del Segundo Y Tercer de Nivel de Atención a los derechohabientes del I.H.S.S: Asegurados directos, jubilados, pensionados y beneficiarios, definiéndose el **paquete mínimo de servicios asistenciales del Segundo Nivel de Atención a los pacientes asegurados a** "EL INSTITUTO" **de la siguiente forma: 1) Consulta Médica por especialista; 2) Servicio de laboratorio; 3) Despacho de recetas; 4) Inyectables; 5) Vendajes; 6) Suturas Mínimas o menores; 7) Curaciones; 8) Nebulizaciones; 9) Rehidratación oral; 10)Actividades de Promoción de la salud como ser: a) Actividades Educativas: educación individual, educación familiar y educación a grupos; b) Actividades de información que fomenten hábitos de vida saludable; c) Actividades de Coordinación y organización: Organización y Asesoría de Grupos Sociales, de auto apoyo y comités de salud; d) Actividades de Prevención de Enfermedades y productos hospitalarios.- SEGUNDA: PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO:** PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO.- **Para los efectos del presente contrato, a continuación se definen los siguientes** PRODUCTOS, **los cuales están separados en productos ambulatorios de especialidades y productos hospitalarios.- Para los pacientes que en virtud de su diagnóstico o su estado de salud delicado, ameriten traslado inmediato a un servicio o establecimiento de salud de mayor complejidad, el servicio de traslado será ofrecido por** "EL PROVEEDOR" **como servicio complementario y el costo será reconocido por** "EL INSTITUTO" **según las tarifas establecidas por la Cruz Roja Hondureña, siempre y cuando se justifique por escrito el traslado del paciente.- La prestación de los siguientes** PRODUCTOS, **constituye el objeto de regulación del presente** CONTRATO **entre** "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR": A) Productos ambulatorios: Consulta de Especialista por Referencia, que incluye.- Productos ambulatorios: Consulta de Especialista exclusivamente por y con Referencia del I nivel de atención, que incluyen: 1) Medicina Interna; 2) Pediatría; 3) Ginecoobstetricia; 4) Cirugía; 5)Traumatología y Ortopedia con Procedimiento; 6) Traumatología y Ortopedia Sin Procedimiento.- Todos los diagnósticos que componen cada uno de los grupos de **PRODUCTOS** listados anteriormente serán notificados por **"EL PROVEEDOR"** Según codificación CIE-10.- Cualquier Especialidad o subespecialidad médica que no esté incluida en el presente contrato, deberá ser autorizada por la Gerencia Administrativa y Financiera y la Dirección Médica Nacional.- Los Servicios de Apoyo para Consulta Externa de II nivel de atención Médica se hará de acuerdo a los Protocolos y Guías Clínicas autorizadas y vigentes para el II nivel 2) Productos de egresos hospitalarios: Ginecología y obstetricia sin complicación.- Ginecología y obstetricia con complicación.- Parto sin complicación.- Parto con complicación.- Cesárea sin complicación.- Cesárea con complicación.- Medicina sin procedimiento.- Medicina con procedimiento.- Egreso cirugía sin intervención quirúrgica sin complicación.- Egreso cirugía sin intervención

quirúrgica con complicación.- Egreso cirugía con intervención quirúrgica sin complicación.- Egreso cirugía con intervención quirúrgica con complicación.- Pediatría sin procedimiento.- Pediatría con procedimiento.- Neonatología con procedimiento.- Neonatología sin procedimiento.- Traumatología y Ortopedia egreso sin intervención.- Traumatología y Ortopedia egreso con intervención.- 3) Urgencias Hospitalarias: Urgencias sin observación (no urgencias).- Urgencia con observación (urgencia).- Todo ello mediante la descripción de los diagnósticos que componen cada uno de los grupos de **PRODUCTOS** listados anteriormente; la base para el pago de los productos serán los diagnósticos notificados por **"EL PROVEEDOR"** en la forma siguiente: **DETALLE DE DIAGNOSTICOS POR PRODUCTO CONTRATADO** (Según codificación CIE-10)

DETALLE DE PRODUCTOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO NIVEL:

PRODUCTO AMBULATORIO	TARIFA LPS.
Consulta con Cualquier Especialista por Referencia	L.330.00
Consulta médica con cirugía menor sin internamiento	L. 470.80
Traumatología y Ortopedia con Procedimiento	L.715.00
Traumatología y Ortopedia sin Procedimiento	L.385.00

DETALLE DE PRODUCTOS CORRESPONDIENTES AL TERCER NIVEL DE ATENCION

PRODUCTO	TARIFA LPS.
Ginecología y Obstetricia sin complicación	L.3,216.00
Ginecología y Obstetricia con complicación	L.4,288.00
Parto sin complicación	L.2,310.00
Parto con complicación	L.2,868.00
Cesárea sin complicación	L.4,288.00
Cesárea con complicación	L.5,682.00
Medicina sin procedimiento	L.3,216.00
Medicina con procedimiento	L.6,432.00
Egreso Cirugía sin intervención quirúrgica SC	L.2,143.00
Egreso Cirugía sin intervención quirúrgica CC	L.2,787.00
Egreso Cirugía con intervención quirúrgica SC	L.6,432.00
Egreso Cirugía con intervención quirúrgica CC	L.7,504.00
Pediatra sin procedimiento	L.2,143.00

Pediatría con procedimiento	L.3,216.00
Urgencia sin observación (no urgencia)	L.106.00
Urgencia con observación (urgencia)	L.428.00
Neonatología con procedimiento	L.5896.00
Neonatología sin procedimiento	L.4288.00
Traumatología y Ortopedia Egreso sin intervención	L.3,216.00
Traumatología y Ortopedia Egreso con Intervención	L.7,504.00

"EL PROVEEDOR" está facultado para administrar la provisión de **LOS PRODUCTOS** de manera responsable y atendiendo a las normas, manuales, protocolos, guías clínicas, Reglamento de Incapacidades, Normativa del Expediente Clínico, Manual de Definiciones aplicables a los productos del II y III Nivel de atenciones, Normas de Secretaria de Salud y requerimientos que al efecto establezca **"EL INSTITUTO. CLÁUSULA TERCERA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1)** Por parte de **"EL INSTITUTO"**.- Para la ejecución del presente contrato las partes contratantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: a) Pagar oportunamente a **"EL PROVEEDOR"** la prestación de **LOS PRODUCTOS** contratados de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente contrato; dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la recepción de la información de acuerdo a los mecanismos establecidos b) Solicitar a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, información, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provisión de **LOS PRODUCTOS,** necesarios para la evaluación de la ejecución del presente contrato con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y humanitarismo en la prestación de **LOS PRODUCTOS**.- La evaluación de cumplimiento se realizará de acuerdo con los lineamientos del presente **CONTRATO;** c) Exigir a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de correctivos que la Ley y el presente contrato contemple, en los casos en que **"EL INSTITUTO"** advierta irregularidades o deficiencias en la realización de las actividades de administración por parte de **"EL PROVEEDOR"** y en la provisión de **LOS PRODUCTOS** por parte de éste; d) Realizar inspecciones y las auditorias médicas y administrativas necesarias en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** Mismas que serán realizadas de forma diaria por medio del personal que el Instituto designe. e) Supervisar y evaluar la gestión del contrato según los mecanismos establecidos por **"EL INSTITUTO"**; f) Entregar a **"EL PROVEEDOR"** copia de los informes de resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas por **"EL INSTITUTO"**, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a la terminación de las mismas; g) Suministrar a **"EL PROVEEDOR"** toda la información

sobre normas, protocolos, estándares, indicadores de desempeño y cualquier otra información que requiera para generar los PRODUCTOS; h) Informar a **"EL PROVEEDOR"**, sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de LOS PRODUCTOS y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, así como la asistencia técnica para su incorporación; i) **"EL INSTITUTO"** podrá proporcionar los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico al **"EL PROVEEDOR"**, a los precios de compra del Instituto más 10% (Diez por ciento) por servicios administrativos que serán deducidos del pago del periodo; los medicamentos proporcionados serán de acuerdo a la programación del Proveedor, requisición y existencias de **"EL INSTITUTO"** y serán enviados al **"EL PROVEEDOR"** una vez al mes de acuerdo a programación de envío del Almacén Central de **"EL INSTITUTO"** La Gerencia Administrativa y Financiera realizará una revisión mensual de dichos recargos; En los casos que" **EL PROVEEDOR"** prescriba y suministre medicamentos fuera del Cuadro Básico no serán reconocidos por "**EL INSTITUTO"**; j) Informar a **"EL PROVEEDOR"**, sobre cambios en las normativas, protocolos y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de **LOS PRODUCTOS** y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, así como la asistencia técnica para su incorporación. k) Suministrar la papelería que se requiera en la realización de los procedimientos médicos y administrativos la cual será propiedad de "**EL INSTITUTO"**, sin costo a **"EL PROVEEDOR"**; l) Para los pacientes que en virtud de su diagnóstico o su estado de salud delicado ameriten el uso de hemoderivados, el servicio ofrecido por **"EL PROVEEDOR"** será cancelado como servicio complementario y el costo será reconocido por el "**EL INSTITUTO"**, según las tarifas establecidas por la Cruz Roja Hondureña. **2) "EL PROVEEDOR"** tendrá los siguientes deberes y obligaciones; a) Proveer **LOS PRODUCTOS** contemplados en el presente **CONTRATO,** con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo.- Los servicios de salud establecidos en este **CONTRATO,** serán suministrados de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., cuando se trate de servicios ambulatorios, y las veinticuatro horas todos los días del año tratándose de servicios de urgencias médicas y hospitalización; b) Los servicios incluyen el traslado de los pacientes a los centros hospitalarios especializados del "**EL INSTITUTO"** de Tegucigalpa u otros que "**EL INSTITUTO"** establezca, que requieran servicios especializados que **"EL PROVEEDOR"** no esté en capacidad o no esté autorizado por "**EL INSTITUTO"** para suministrar; c) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a contar con el personal médico, general y especializado, de enfermería profesional y auxiliar, paramédico y técnico, con la calificación profesional adecuada para brindar los servicios en la cantidad y calidad que requiera el "**EL INSTITUTO"** ; d)

Proporcionar los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Medicamentos y el material médico quirúrgico, necesarios en la atención de **LA POBLACION** en el nivel respectivo; e) Presentar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un Informe de Actividad Mensual con el detalle de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior, utilizando para ello el formato que se incluye en el presente **CONTRATO;** f) Implementar los sistemas automatizados de información (software) para cumplir con el registro de actividades médicas para producir electrónicamente el Informe de Actividad e Informe de Afiliación, utilizando la codificación de enfermedades CIE-10.- Esta información deberá ser recogida en una hoja de egreso hospitalario estandarizada, autorizada por **"EL INSTIUTO"**.- La información generada localmente deberá ser entregada en medios magnéticos para aumentar la agilidad en la recopilación de datos; g) Los equipos en los cuales se opere los sistemas informáticos de "**EL INSTITUTO"** para procesar información de los pacientes deberán ser de uso exclusivo para esas aplicaciones. Las claves de administración de dichos equipos serán custodiadas y mantenidas por el personal de "**EL INSTITUTO"** durante la vigencia del contrato. El personal de "**EL INSTITUTO"** será el único autorizado a dar mantenimiento físico y lógico a los equipos y lo hará preferiblemente en sus oficinas de Tegucigalpa y/o en San Pedro Sula. En caso que las maquinas sean trasladadas a dichas ciudades, será responsabilidad de **"El PROVEEDOR"** el acarreo del equipo y facilitar los repuestos que sean requeridos para su reparación, o la sustitución del equipo en mal estado por uno igual o de mayor capacidad. Cualquier pérdida de información ocurrida en la cual se identifique una violación a lo anterior, será considerada como improcedente, acarreando sanciones para **"El PROVEEDOR"**; h) Con respecto a los hemoderivados para los pacientes de "**EL INSTITUTO"** estos deberán ser solicitados en la papelería de "**EL INSTITUTO"** y el procedimiento a seguir será el siguiente: El servicio subrogado deberá coordinarse con la filial de la Cruz Roja Hondureña más cercana para la provisión del servicio. La unidad administrativa del Servicio Subrogado coordinara con la filial de la Cruz Roja Hondureña los procedimientos de solicitud y retiro de los hemoderivados, así mismo deberá realizar los trámites para el pago correspondiente con el "**EL INSTITUTO"** presentando la documentación autorizada que justifique los mismos; i) Los clavos, placas y tornillos de osteosíntesis, serán solicitados por el Director Médico del Servicio Subrogado al Coordinador Médico de la Regional de "**EL INSTITUTO"** donde se presten los Servicios Subrogados; serán proveídos por el "**EL INSTITUTO"** en la forma autorizada previamente para este procedimiento siempre y cuando el procedimiento quirúrgico a realizar este autorizado en ese Servicio Subrogado. En casos de urgencias seguir el procedimiento de urgencias definido por la Dirección Médica Nacional; j) El Director Administrativo y el Director Médico

deberán ser acreditados oficialmente ante la Administración de "**EL INSTITUTO**". Los Directores Médicos deberán ser aprobados por la Dirección Médica Nacional antes de ser acreditados; k) Coordinar según lo establecido en la normativa que establezca el "**EL INSTITUTO**", la aplicación del Sistema de Referencia y Contrarreferencias; l) Suministrar a "**EL INSTITUTO**" la documentación e información y brindar las facilidades que este le requiera para la realización del monitoreo y evaluación continuos, así como supervisiones y auditorias específicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente CONTRATO; m) Suministrar la información que "**EL INSTITUTO**" le solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoque "**EL INSTITUTO**" para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la ejecución del **CONTRATO;** n) Comunicar a "**EL INSTITUTO**" tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este **CONTRATO,** así como sobre cualquier daño que **"EL PROVEEDOR"** o terceras personas le causen a los bienes administrados o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en el presente **CONTRATO;** o) Asumir la responsabilidad por los daños materiales y morales causados a terceras personas dentro de las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** o de las instalaciones de los servicios subcontratados por **"EL PROVEEDOR"** para la atención de los asegurados en el marco del presente contrato, así como las responsabilidades generales por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones de **"EL PROVEEDOR"** con suplidoras, contratistas, trabajadores, paciente o usuarios de **"EL PROVEEDOR"**; p) Administrar los expedientes clínicos de los asegurados, incluyendo aspectos de resguardo físico y traslado de expedientes, según las normas institucionales y condiciones que al efecto establezca "**EL INSTITUTO",** asimismo al momento de rescindir el contrato, el proveedor deberá devolver en el término de cinco días hábiles, todos los expedientes clínicos y demás inventario de los pacientes bajo su cargo a las oficinas Regionales del Instituto; q) Garantizar la prestación de **LOS PRODUCTOS** a los derechohabientes de "**EL INSTITUTO",** que sean referidos por los establecimientos de salud pública o privadas, y que deberán presentar además el respectivo carné que los identifique como asegurados de la REGION, salvo que se trate de la atención de urgencias.- Para los efectos de usuarios asegurados, deberá exigirles lo siguiente previo a la atención: 1.) Tarjeta de identidad o Carné de afiliación en el caso de pensionados, jubilados o beneficiarios expedido por "**EL INSTITUTO**"; 2.) Documento de comprobación de vigencia de derechos

expedida por "**EL INSTITUTO**", con validez a la fecha en que se reclama el servicio.- En ausencia de dicho documento, el asegurado podrá presentar certificación expedida por una dependencia autorizada de "**EL INSTITUTO**" donde conste que le corresponde tal derecho.- En el caso de las urgencias atendidas a los pacientes sin identificación, el paciente tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) horas para demostrar su condición de asegurado con derechos vigentes; caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** está facultado para proceder a la facturación de los servicios directamente al paciente; r) **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar a "**EL INSTITUTO"** la respectiva Autorización de Suministro de Servicio, con su correspondiente número de autorización emitido por la dependencia autorizada de "**EL INSTITUTO"**, para la atención de los pacientes cuando por alguna razón de fuerza mayor estos no puedan demostrar oportunamente su estatus de asegurado activo, autorización que deberá llenar los requisitos administrativos y legales para su validez.- En estos casos, el pago de las atenciones médicas por parte de "**EL INSTITUTO"** estará condicionado a que **"EL PROVEEDOR"** suministre a "**EL INSTITUTO"** cada Autorización de Suministro de Servicios y los números de autorizaciones respectivos, y que "**EL INSTITUTO"** los verifique como válidos; s) Promover la carnetización del Seguro Social de todos los niños y niñas nacidos vivos y otros asegurados dependientes en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"**; t) Ofrecer, sin discriminación, en caso de urgencias médicas, los servicios que requiera todo asegurado con derechos, residente o no de **LA REGION** para tratamiento y estabilización; u) Instalar en un lugar visible al público, en **LA CLINICA,** rótulos que identifiquen la participación de "**EL INSTITUTO"** en la provisión de los servicios de salud, con la leyenda "Instituto Hondureño de Seguridad Social" y el logotipo de "**EL INSTITUTO"**; v) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el registro diferenciado de las atenciones en salud, según se trate de pacientes con cargo al Régimen de Riesgos Profesionales, Régimen de Enfermedad-Maternidad y cualquier otro Régimen de protección que establezca "**EL INSTITUTO"**; w) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar los registros requeridos por "**EL INSTITUTO"** para controlar individualmente las incapacidades temporales concedidas a los asegurados, en los formatos y condiciones que al efecto establezca "**EL INSTITUTO"**.; x) **"EL PROVEEDOR"** está en la obligación de actualizar científicamente en forma periódica y programada a su personal médico y paramédico, reportando estas actividades a la Regional adscrita de "**EL INSTITUTO"** y enviando fotocopias de los diplomas, certificados y/u otros documentos que avalen la capacitación.; y) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la asistencia del personal requerido por "**EL INSTITUTO"** en las actividades técnicas y administrativas programadas y solicitadas por las Unidades Técnicas y Administrativas de la Institución; z) En casos de complicaciones médicas y quirúrgicas por iatrogenia

comprobada, **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los costos que se produzcan por esta causa; a-a) "**EL PROVEEDOR"** deberá aplicar las normas, protocolos, guías clínicas de atención establecido por "**EL INSTITUTO"**.; b-b) Presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, c-c) No realizar cobros ni solicitar depósitos a los pacientes asegurados, d-d) Mantener los espacios debidamente climatizados para asegurar un adecuado ambiente a los derechohabientes. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga y autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que se le deduzca de sus pagos mensuales todos aquellos pagos en concepto de mora por cotizaciones obrero patronal; **CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS**.-. Se utilizara la definición aplicable a los productos, definida por el IHSS. El segundo nivel de atención se define como la atención de los servicios ambulatorios en las especialidades de Medicina Interna, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General y Ortopedia, mismas que deberán ser brindadas por Médicos Especialistas del área respectiva. Incluye consulta médica, servicio de laboratorio general y otros medios diagnósticos. El tercer nivel de atención se define como la atención de urgencias médicas y hospitalización de los derechohabientes. La atención de las urgencias médicas incluye, consulta médica, servicio de laboratorio general y otros medios diagnósticos. En pacientes hospitalizados incluye servicio de consultas médicas especializadas, Insumos y alimentación, laboratorio general y otros medios diagnósticos. Es de hacer notar que en los productos con y sin complicación, la diferencia lo hace el diagnostico, la severidad del cuadro clínico del paciente en su momento dado y lo definido como complicación en la descripción de los productos. Cada uno de los productos y sus definiciones aplicables ya están definidas por "**EL INSTITUTO",** documento que será entregado a **"EL PROVEEDOR"** para la clasificación de los productos de acuerdo a la normativa aprobada y vigente de "**EL INSTITUTO"**.- Gestión de referencias médicas: **a)** Los servicios de segundo y tercer nivel, excepto los que correspondan a urgencias médicas, serán suministrados por **"EL PROVEEDOR"** únicamente cuando exista la respectiva Orden de Referencia al nivel respectivo de atención, emitida por un Médico General o Médico de Familia, en el caso de los servicios ambulatorios de segundo nivel; y la referencia emitida por un Médico Especialista en el caso de los servicios hospitalario provistos en el marco del presente **CONTRATO**.- Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, "**EL INSTITUTO"** declarará dicha actividad como inválida y no procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia.- **b)** Cuando un asegurado adquiera su estatus como tal y todavía no se encuentre en poder de **"EL PROVEEDOR"** la información para verificar localmente dicha condición, **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar a "**EL**

INSTITUTO" la extensión de una Autorización de Servicios, la cual se brindará con su respectivo número de autorización aplicable al paciente atendido.- En el Informe de Actividad deberá figurar la información sobre las referencias emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones en salud brindadas por **"EL PROVEEDOR"**, con excepción de las urgencias médicas pues estas no requieren referencia o autorización para su atención; **c)** Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de "**EL INSTITUTO"; d)** Los servicios de consulta médica especializada cubrirán a los asegurados directos y a los hijos de asegurados hasta la edad de 18 años; **e)** Los servicios de farmacia derivados de las atenciones ambulatorias, serán provistos directamente por **"EL PROVEEDOR"** y su financiamiento forma parte del precio pactado para cada tipo de atención ambulatoria especificado en el presente **CONTRATO.**- Las prescripciones farmacéuticas incluirán, cuando menos, etiqueta o prospecto con el detalle de productos farmacéuticos, dosis y los respectivos avisos al paciente; dicha farmacia deberá ser coordinadora por personal universitario en el área de química y farmacia **f)** Los servicios de hospitalización y urgencias médicas cubrirán a los asegurados directos, a los hijos hasta los 18 años, y prestaciones de maternidad a la mujer adulta para embarazo, parto, puerperio y las complicaciones derivadas, así como el servicio de esterilización y las complicaciones derivadas.- Comprenden, según corresponda, las siguientes especialidades: Urgencias Médicas, Ginecoobstetricia, Pediatría, Cirugía General, Medicina Interna y Ortopedia, incluyendo los servicios de laboratorio, farmacia, estudios especiales de electrocardiografía, ultrasonografía, rayos X, y otros medios diagnósticos al alcance de **"EL PROVEEDOR"** para garantizar una atención a los pacientes en función de las prácticas clínicas óptimas y aceptadas internacionalmente.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no tenga la capacidad resolutiva adecuada para atender al paciente en condiciones óptimas, deberá realizar la referencia a los Hospitales o especialista debidamente calificado y autorizado por el IHSS; **g)** En el caso específico de cesárea, cuando simultáneamente se haga una esterilización quirúrgica, este último procedimiento no se contará como producto adicional para efectos de pago; **h)** Los productos hospitalarios, incluyen en forma integral los servicios de hotelería como alimentación, lavandería, aseo y otros servicios generales y de apoyo clínico requeridos para su suministro en condiciones óptimas;- Emisión de ordenes de incapacidad temporal: Para la emisión de órdenes de incapacidad temporal, **"EL PROVEEDOR"** emitirá cada Orden en el formato y condiciones que al efecto defina "**EL INSTITUTO"**.- El informe de Actividad remitido por **"EL PROVEEDOR"** a "**EL INSTITUTO"**, deberá incluir el detalle de cada Orden de Incapacidad generada, incluyendo la identificación oficial del profesional médico que emitió la orden, y la fecha inicial y final que cubre la incapacidad.- "**EL**

INSTITUTO" definirá los formatos específicos para el suministro de la información en formato electrónico por parte de **"EL PROVEEDOR"**, así como otros procedimientos e instrumentos para el control de las incapacidades emitidas.- Normas y Procedimientos referentes a los Productos: Las definiciones, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de **LOS PRODUCTOS** objeto del **CONTRATO,** serán las descritas en este, o las definidas por "**EL INSTITUTO"** en la normativa institucional vigente y aprobada, que incluye aquellas disposiciones técnicas que sean emitidas por parte de "**EL INSTITUTO"** o por la Secretaría de Salud o las vigentes legalmente y de cumplimiento obligatorio en la República de Honduras.- Informes periódicos: **"EL PROVEEDOR"** suministrará a "**EL INSTITUTO"** informes mensuales, según la Norma del "**EL INSTITUTO"** vigente, incluyendo el reporte oportuno de las enfermedades de notificación obligatoria a la Secretaría de Salud.- Específicamente, **"EL PROVEEDOR"** enviará a "**EL INSTITUTO"** un Informe mensual de actividades, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina "**EL INSTITUTO"** , conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variables obligatorias del Informe de Actividad Mensual: 1) Número de identificación del asegurado atendido; 2) Profesional que brinda la atención – código y nombre; 3) Condición de aseguramiento; 4) Aseguradora o institución que financia; 5) Fecha y hora de la atención; 6) Fecha de admisión; 7) Fecha de egreso hospitalario; 8) Tipo de producto (según catálogo que se defina); 9) Tipo de actividad; según Catálogo de Servicios que se defina; 10) Visita domiciliaria: si / no; 11) Diagnóstico principal – Código CIE-10; 12) Diagnóstico secundario – Código CIE-10; 13) Procedimientos quirúrgicos – códigos; 14) Fecha de inicio de incapacidad temporal laboral; 15) Fecha de fin de incapacidad temporal laboral; 16) Traslados; 17) Referencia y contrarreferencia; 18) Tipo de referencia y contrarreferencia; 19) Condición del egreso hospitalario.- Los informes de actividades, deberán ser presentados a "**EL INSTITUTO"** dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado.- **INDICADORES PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO**.- A continuación se encuentra una tabla de indicadores que serán utilizados como base para la evaluación del desempeño.- Incluye cada indicador y su respectiva ponderación absoluta.- La calificación se calculará como el número de puntos obtenidos dividido por el total de puntos máximos posibles, obtenidos durante el período de evaluación respectivo.

	AREA	OBJETIVO	INDICADOR	META	PUNTO	PONDERAD

					S	O %
	Organización del proveedor	**Garantizar una adecuada organización del proveedor**			**5**	**40%**
1			Implementar un sistema automatizado para el registro de afiliación y actividad clínica, durante el primer mes de ejecución del contrato	Si	1	
2			Implementar un sistema de registros clínicos, según norma del IHSS, durante los primeros dos meses de la firma del contrato	SI	1	
3			Implementar protocolos de atención para los primeros cinco diagnósticos más frecuentes de egreso hospitalario	Si	1	
			Diseño y uso de un sistema de			

4			referencias y contrarreferencias; y evidencia de su análisis con el tercer nivel de atención del IHSS	Si	1	
5			Evidencia del análisis cualitativo y cuantitativo de complicaciones del parto y problemas perinatales	Si	1	
	Calidad	**Obtener el máximo grado de calidad de los servicios integrales de salud**			**6**	**20%**
6			Conformación de un Comité de Gestión de calidad, y evidencia de reuniones y Programa de Garantía de Calidad	Si	1	
7			Evidencia de un análisis técnico de la operación eficiente del servicio de farmacia.	Si	1	

Instituto Hondureño de Seguridad Social

8			Análisis de los reingresos hospitalarios por servicio dentro de los siguientes 30 días del egreso, con o sin iteratividad de diagnóstico	Si	1	
9			Reporte de la lista de espera para cirugía electiva que debe ser menor a 30 días	Si	1	
10			Establecimiento de un buzón de quejas, y respuesta y atención efectiva de quejas	Si	1	
11			Satisfacción de asegurados usuarios de al menos el 90% - según Encuesta de Satisfacción	Si	1	
	Producción	**Garantizar eficiencia en la producción del proveedor**			**4**	**20%**
			Análisis de los reingresos por servicio dentro de los	Si	1	

Instituto Hondureño de Seguridad Social

12			siguientes 30 días del egreso, con o sin iterativividad de diagnóstico			
13			Análisis de incapacidades por médico, y gasto generado en incapacidades, en servicios ambulatorios especializados	Si	1	
14			Análisis de incapacidades por médico, y gastos generado en incapacidades, en servicios hospitalarios	Si	1	
15			Evidencia del análisis de frecuencia y causas de infección hospitalaria	Si	1	
	Objetivos asistenciales e impacto	**Resultado de la atención**			**5**	**20%**
16			Registro y análisis de la mortalidad en	Si	1	

Instituto Hondureño de Seguridad Social

			las primeras 24 horas de egreso hospitalario			
17			Porcentaje de resolución de casos en el servicio de urgencias mayor o igual al 85%	85%	1	
18			Análisis de defunciones intra-operatorias	Si	1	
19			Análisis del número y porcentaje de casos de recurrencia en cirugía por la misma causa	Si	1	
20			Número y porcentaje de expedientes con al menos un dato incompleto o ilegible menor del 5%	5%	1	

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.- Los productos a ser financiados por **"EL INSTITUTO"**, se basarán en pagos por producción de servicios; los pagos concertados con **"EL INSTITUTO"** se componen del siguiente concepto: pagos por actividad (producción de servicios), calculados y efectuados según los términos establecidos en el presente contrato, según las condiciones de tarifas y formas de pago, que al efecto acuerden entre las partes.- En caso de situaciones urgentes de atención epidemiológicas particulares, que requiera fondos o insumos especiales, **"EL INSTITUTO"** aportara los recursos adicionales requeridos tales como vacunas, productos farmacéuticos, otros recursos e insumos.- **"EL PROVEEDOR"** podrá aportar recursos adicionales, de sus propios fondos para atender estas situaciones.-

Los productos a ser financiados por **"EL INSTITUTO";** se basaran en conceptos por producción de servicios.- A continuación **"EL INSTITUTO"** describe a **"EL PROVEEDOR"** el mecanismo de financiamiento previsto en el presente contrato.- Estimado del financiamiento por Producción de Servicios: La base para asignar los recursos a **"EL PROVEEDOR"** de servicios, es por el volumen de servicios entregados a población asegurada según el paquete de servicios.- La cantidad exacta de fondos bajo esta programación, estará respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de servicios proveídos a la **POBLACION** beneficiada.- El volumen de producción reconocido para efectos de aplicar las tarifas anteriores, se ajustará periódicamente, con base en el Informe de Actividad Mensual entregado por **"EL PROVEEDOR"** a la dependencia respectiva que designe **"EL INSTITUTO"**.- Mensualmente **"EL INSTITUTO"** girará a **"EL PROVEEDOR"** un monto correspondiente al Presupuesto por Producción provisto en el mes inmediatamente anterior. **CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO.** Los mecanismos y condiciones de pago serán los siguientes: 1) Como requisito para el giro de los Pagos concertados con **"EL INSTITUTO"** por concepto de provisión de servicios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, **"El PROVEEDOR"** deberá enviar al **"EL INSTITUTO"** el informe de Actividad que comprende el detalle de la producción de servicios y procedimientos o actividades realizadas, con los datos correspondientes a **LA POBLACION** registrada, así como las actividades asociadas de **LOS PRODUCTOS** brindados, respectivamente.- 2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, **"EL INSTITUTO"** girará a **"EL PROVEEDOR"** el pago respectivo, el cual se efectuara dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información.- En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha de recibida la información **"EL INSTITUTO"** informará a **"EL PROVEEDOR"** el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.- 3) **"EL INSTITUTO"** podrá retener hasta un cinco por ciento del pago mensual correspondiente, hasta que la información inconsistente o incompleta haya sido modificada por **"EL PROVEEDOR"**.- En el caso de los Pagos, **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago correspondiente a la actividad reportada con inconsistencia o incompleta.- 4) En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos dejados de pagar por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"** .- 5) **"EL INSTITUTO"** no reconocerá el pago por concepto de **LOS PRODUCTOS**

suministrados a pacientes que no cuenten con el estatus de asegurado activo, es decir, con derechos vigentes al momento de su atención, **CLÁUSULA SEPTIMA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONTRATO**.- Las responsabilidades y obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** serán objeto de monitoreo y evaluación por parte del **"EL INSTITUTO"**.- El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por **"EL PROVEEDOR"** y las autoridades Regionales de **"EL INSTITUTO"**.- Los indicadores contractuales constituyen la base del sistema de evaluación del desempeño que se utilizará para la medición del cumplimiento de los objetivos convenidos en este **CONTRATO**.- **"EL INSTITUTO"** desarrollará la evaluación con base a los indicadores definidos así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los servicios de salud pactadas.- La evaluación del desempeño se realizará periódicamente por parte de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución - En la evaluación de desempeño del **CONTRATO,"EL PROVEEDOR"** deberá obtener un puntaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) para que el mismo determine la prorroga del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES A LA PRODUCCION Y / O PAGO:** En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por **"EL INSTITUTO"** se realizará un adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del adendum.- **CLÁUSULA NOVENA: INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS.- "EL INSTITUTO"** podrá retener el cien por ciento (100%) del valor a pagar que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorias Medicas y Administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por **"EL PROVEEDOR"** y aceptada por **"EL INSTITUTO"** en los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoria. En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"**. Todos los productos facturados por **"EL PROVEEDOR"** son objeto de auditorías, en cualquier momento que **"EL INSTITUTO"** lo considere necesario.- **CLÁUSULA DECIMA: RETENCIONES POR INCUMPLIMIENTO**.- El incumplimiento de lo convenido en la cláusula segunda del presente contrato, detectado en cualquier período, se sancionará de la siguiente forma: 1. Por primera vez, equivalente a una retención del dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto del pago del período en que ocurrió la falta.- 2. Por segunda vez, equivalente a una retención del cinco por ciento (5%) del monto del pago del período en que ocurrió la falta.- 3. Por tercera vez e incumplimientos subsiguientes, equivalente a una retención del diez por ciento (10%)

del monto del pago del período en que ocurrió la falta.- "EL INSTITUTO" podrá aplicar la retención por incumplimiento en los términos arriba mencionados una vez analizados los resultados del monitoreo y evaluación del **CONTRATO.- "EL INSTITUTO"** podrá otorgar a **"EL PROVEEDOR"** un tiempo prudencial no mayor de diez (10) días hábiles para realizar los correctivos necesarios y para suministrar evidencia documental de dichos ajustes, si con estos documentos presentados se desvirtúa el motivo de la sanción será devuelto el porcentaje retenido.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** realice algún rechazo comprobado de pacientes con urgencia médica o con referencia de médico general o especialista autorizado por **"EL INSTITUTO"**, este realizará la deducción correspondiente del costo total de la atención de dichos pacientes más 10% de costos administrativos; en dicho caso, **"EL PROVEEDOR"** asumirá todas las responsabilidades pecuniarias y legales del caso.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGOS.- "EL INSTITUTO"** se abstendrá de suministrar a **"EL PROVEEDOR"** los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes caso: 1. Incumplimiento del Objeto del Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR".**- 2. No prestar **LOS PRODUCTOS** contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad según lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.- 3. Incumplimiento en tiempo y forma de los informes obligatorios de **"EL INSTITUTO"**.- 4. No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles.- 5. No poseer solvencia como proveedor acreditado ante **"EL INSTITUTO"**, por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con la seguridad social–**DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato

y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO",** el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO",** una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO",** a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES**; **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto N° 140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO",** entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **PRIMERO (1) OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE (31) DEL 2015. DECIMA NOVENA NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República año 2014 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGESIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE PAGOS**.- Para los efectos de salvaguardar los intereses, **"EL INSTITUTO"** se abstendrá de suministrar a **"EL PROVEEDOR"** los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes casos: **1)** Incumplimiento del Objeto del Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**. **2)** No prestar los productos contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad. **3)** Incumplimiento en tiempo y forma de lo establecido (Cuadro Básico de Medicamentos) que formara parte de este contrato. **4)** No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles a partir de recibir el requerimiento respectivo. **5)** No poseer solvencia como **"EL PROVEEDOR"** acreditado ante **"EL INSTITUTO"**, por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con **"EL INSTITUTO"**.- **VIGESIMA SEGUNDA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de contrato se definen las siguientes formulas: FORMULA PARA DETERMINAR EL MONTO DEL CONTRATO: MC = DH x Tasa x Plazo; FORMULA PARA DETERMINAR LA MULTA DIARIA DEL CONTRATO: MD = MC x 0.0017; FORMULA PARA DETERMINAR LA DEDUCCION DIARIA POR SERVICIOS NO PRESTADOS: DDSNP = MC / 360, ó MC x días hábiles, donde MC: Es el Monto del Contrato (Según facturación mensual); DH: es el Número de Derecho Habientes; Tasa: Es el valor per cápita mensual; Plazo: Es el número de meses que está vigente el contrato; MD: Es la Multa diaria por cada día o fracción de día de incumplimiento de contrato establecida en el Artículo 58 del Decreto 360-2013 y 360 es la base de días por año

ó días hábiles según aplique, **VIGESIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD**.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

Instituto Hondureño de Seguridad Social

B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS
INTERINO

DR. HURBERT OMAR BROOKS FRAZIER
EJECUTOR ESPECIAL DE HOSPICENTRO OKEN'S

Cc: Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y financiera
Auditoria Interna
Depto. Presupuesto
Regional de la ceiba / Archivo